

Copia



Buenos Aires, 13 de julio de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

**Señor Director Ejecutivo del
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible
Lic Rodrigo Aybar
S / D**

La **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, constituyendo domicilio legal Sánchez de Bustamante 27, piso 1º de esta ciudad, a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangrazio, DNI 16.392.779; la **Fundación Vida Silvestre Argentina**, con domicilio en calle Defensa 251 Piso 6 Depto k (C1065AAC) de esta ciudad, representada por Fernando Oscar Miñarro, DNI 25.784.032 en carácter de Director de Conservación y Desarrollo Sustentable; y **Aves Argentinas**, con domicilio en Matheu 1246/8 (C1249AAB) representada por Leandro Luis Tamini, DNI 22826293, en carácter de Coordinador del Programa Marino respetuosamente se presentan y dicen:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente y la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, y también las Leyes Provinciales N° 11.723, y N° 12.475 reglamentada por el Decreto N° 2549/04, y el Decreto Provincial N° 23/07, venimos a solicitar al organismo a vuestro cargo nos informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto a la construcción de la Autovía en la Bahía de Samborombón, Km 270- Km 314.

Handwritten signatures and initials: a large signature, a smaller signature, and the initials 'LF'.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

A través de diversas fuentes hemos tomado conocimiento de que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tiene pensada la construcción de un nuevo tramo de Autopista sobre la Ruta Provincial N° 11 entre General Conesa y General Lavalle. La construcción arrancarían desde el km 270, próximo a la curva del Canal de Guido, hasta el km 314, frente al parque temático Costa salvaje, con una longitud de aproximadamente 57 km.

Como es de conocimiento público el tramo de la ruta entre Gral. Conesa y San Clemente atraviesa el Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar Bahía Samborombón, que podría resultar afectado. En particular en el sector sur del Sitio Ramsar en el que se construirá la autopista, se encuentran tres zonas de humedales sumamente sensibles en cuanto a escurrimiento hídrico y en su condición de corredores biológicos naturales, según lo relevado en una colaboración del equipo técnico de la Coordinación Regional Centro Este de la Administración de Parques Nacionales, con gran aporte de la Intendencia del Parque Nacional Campos del Tuyú (PNCT).

Los mencionados humedales se encuentran, aproximadamente, en las ubicaciones km 305 a 298,5, km 287,5 a 282 y km 267,5 a 265.

El Sitio Ramsar Bahía de Samborombón, designado como tal en enero de 1997 comprende una línea de costa de aproximadamente 180 km. Es una zona intermareal extensa, correspondiente al estuario del Río de La Plata, caracterizada por bañados, pantanos salobres y cangrejales. La influencia de las mareas ocasiona un aporte de agua salobre y por otra parte los ríos, canales y arroyos aportan agua dulce; se crea así un complejo sistema hidrológico con gran variedad de humedales sujeto a pulsaciones según la interacción de los factores antes mencionados.

Entre las razones más importantes para la inclusión de Bahía Samborombón en la Lista de Humedales de Importancias Internacionales, figura su valor como hábitat de aves migratorias¹. La Bahía Samborombón es uno de los humedales más grande de Argentina, hogar de más de 350 especies de aves (es un área extremadamente importante para muchas especies de aves migratorias), unas 27 especies de peces y el delfín Franciscana. La bahía conserva una de las áreas más extensas que quedan de

¹ www.ambiente.gob.ar/humedales/humedales/ [Página consultada por última vez el 20/06/17]

pastizal pampeano natural, donde vive uno de los mamíferos herbívoros más amenazados del país, el venado de las pampas.

Siete (7) áreas naturales protegidas de nivel municipal, provincial y nacional, más dos (2) reconocimientos internacionales (Ramsar y Red Hemisférica de Aves Playeras) y dos (2) nacionales (AVPs, AICAs), más el Monumento Natural Provincial Venado de las Pampas (Ley 11.689/95), destacan y protegen estos valores ambientales excepcionales.

Este humedal también provee servicios ecosistémicos tales como la formación y conservación del suelo, evitando su erosión, favorece la regulación del clima mundial y la provisión de agua potable. Esto hace posible la producción de carne, lana y cuero.

Es por esto, que la principal problemática de la obra es la afectación de los humedales, y junto con ella, la posibilidad de impactar en la función clave de las áreas protegidas de la región, en particular en la Reserva Natural Provincial Rincón de Ajó, en los Refugios de Vida Silvestre Bahía Samborombón y Laguna Salada Grande y en el Parque Nacional Campos del Tuyú², zona que es particularmente sensible y prioritaria como hábitat del Venado de las Pampas, *Ozotocerus bezoarticus celer*, el cual se encuentra protegido mediante el Plan Nacional para la Conservación del Venado de Las Pampas en Argentina (SAyDS Resol. 340/2011) y la Ley de Monumento Natural Provincial (Ley 11.689/95). Por lo cual la información sobre la planificación, ejecución y control sobre esta obra es de primordial importancia.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1º de la Ley 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno*

² <https://www.parquesnacionales.gob.ar/areas-protegidas/region-centro-este/parque-nacional-campos-del-tuyu/>

LF

de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

Ahora bien, es menester poner de resalto lo establecido por la Ley Provincial N° 13.757 (Ley de Ministerios), que crea el organismo a vuestro cargo, y mediante el Decreto N° 23/2007 que determina su estructura orgánico-funcional, que dentro del ámbito de su competencia se encuentran la de actuar como la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Así también son sus funciones la de planificar, formular, proyectar, fiscalizar, ejecutar la política ambiental, y preservar los recursos naturales; ejerciendo el poder de policía, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos. En particular, es dable destacar que le compete llevar a cabo “... los controles de evaluación en materia de preservación y conservación de la calidad del ambiente y de los recursos naturales, del desarrollo sostenible de las actividades económicas y de la generación de riesgos y/o daños ambientales”.

En el mismo sentido, la Constitución Provincial en su art. 28 regla expresamente la obligación de la Provincia de “... garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales”.

Asimismo, la Ley provincial N° 11.723 establece en su artículo 26 que: “Las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos naturales, y de las declaraciones de impacto ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 20° segunda parte. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando la entidad le confiera el carácter de confidencial”.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicitamos la información que a continuación se detalla.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Remita copia de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada por el tramo de la obra con su correspondiente instancia de participación ciudadana;
2. Informe si el proyecto a realizarse cuenta con el certificado de Aptitud Ambiental;
3. Informe cómo se planea abordar el proyecto planteado de la construcción de la Autovía en el marco del Plan Nacional de Conservación de Venado de las Pampas y la responsabilidad de protección de la especie bajo la figura de Monumento Natural Provincial, teniendo en cuenta los impactos que el proyecto tendría sobre la población del sur de la Bahía Samborombón;
4. Informe cómo se planea llevar adelante la protección de los humedales que podrían resultar afectados en la región, especialmente el Sitio Ramsar en cuestión. Informe si existen planes para evitar la afectación del mismo, quiénes deben llevarlo a cabo, cuáles son los plazos establecidos;
5. Cualquier otra información que considere relevante.

IV – DERECHO

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en la Constitución Nacional, y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional- Artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, las Leyes Nacionales N° 25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la Ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), y conjuntamente con la Ley Provincial N° 13.757 (Ley de Ministerios), y Decreto N° 23/2007.

AF

LF

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 25.831 y Art. 8 de la Ley 12.475 *formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a nuestro pedido.*

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES


Por medio del presente, se autoriza a las Srtas. Rocío María Goyanes (DNI 38.305.526), María Celeste Romero (DNI 37.989.363), Nadia Lucero (DNI 37.034.099), María Alejandra Di Fabio (DNI 14.152.148), Macarena Marán (DNI 33.086.074), a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

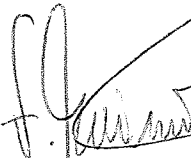
VII - PETITORIO


Por lo expuesto le solicitamos:

- 1) Se nos tenga por presentadas y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se provea la información requerida en el punto III conforme a los plazos legales.
- 3) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.
- 4) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto VI.

Sin otro particular saludan a Ud. muy atte.


ANA DI PANGRACCIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES


FERNANDO
Cuñarro


LEANDRO L. TAMINI

